

TRIBUNAL DEL ARZOBISPADO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

NULIDAD DE MATRIMONIO (QUERRELLA DE NULIDAD)

Ante el Ilmo. Sr. D. Manuel Calvo Tojo

Decreto de 26 de marzo de 1996 *

SUMARIO:

I. Las partes en causa. II. La primera instancia: 1-2. Demanda de nulidad de la esposa, reconvencción del esposo, fórmula de dudas. 3-5. Tramitación de la causa y decisión afirmativa por el primer capítulo invocado. III. La segunda instancia: 6. Observaciones del defensor del vínculo. IV. In iure et in facto: *Primero*. En cuanto a irregularidades deslizadas en primer grado: 7. Las normas procesales son de obligado cumplimiento. 8. Anomalías en el procedimiento de primera instancia. Someras consideraciones sobre el canon 1598. Legitimación para pedir el cambio del «dubium». *Segundo*. En cuanto a la no intervención del defensor del vínculo en primera instancia: 9. Principios jurídicos. 10. Análisis de las actas de primer grado. 11. Resumen. 12. Legitimación activa para proponer la querrela. 13. Plazos para la interposición de la querrela. 14. Órgano competente para entender la querrela. 15. Decisión.

I. Colegialmente se reúnen los jueces Don Daniel Cerqueiro Toribio, Don Manuel Botana Agra y Don Manuel Calvo Tojo (presidente y ponente; en cuanto tal, refleja el parecer colegial) para deliberar y, si procede, definir la causa de nulidad de matrimonio que, sentenciada AFIRMATIVAMENTE en Primera Instancia por el Tribunal de X, pende ante este Metropolitano de Santiago en virtud del mandato legal del canon 1682, 1 del Código de Derecho Canónico (CIC); causa en la que son partes:

* De los tres capítulos de nulidad alegados en Primera Instancia, el Tribunal considera que consta la nulidad por el primero de ellos. Enviadas las actas de oficio al Tribunal metropolitano, las observaciones del Defensor del Vínculo de Segunda Instancia ponen de manifiesto una serie de deficiencias procedimentales en la tramitación de la causa en primer grado de jurisdicción. En consecuencia, el citado Defensor del Vínculo presenta querrela de nulidad contra la sentencia la cual es admitida por el colegio. El Decreto, pues, es de contenido puramente procesal, y se detiene especialmente en consideraciones tanto teóricas como prácticas sobre el canon 1598, la legitimación del juez para promover el cambio del dubio, la función del Defensor del Vínculo y su legitimación para presentar la querrela de nulidad.